

JURADO MIXTO DE TRABAJO DE SIDERURGIA, METALURGIA  
Y DERIVADOS DE VIZCAYA

Voto dirimente del Presidente D. Enrique Garcia  
Montero, leído en la sesión celebrada por el Pleno  
bajo la Presidencia de D. Pascual Ivorra el día 17  
de Julio de 1933.

Salarios (Bases 5ª, 8ª, 9ª, 12 y 14)

Obligada por imperio de la Ley, esta Presidencia a dirimir el complejo aspecto de los salarios, ha de confesar previamente que siente sobre sí el grave peso de toda la responsabilidad que la resolución entraña, no solamente por su inmediata trascendencia para la economía industrial metalúrgica de una tan relevante extensión e intensidad en Vizcaya, que puede decirse es fundamental a la vida de la región, sino también y aún más principalmente por su repercusión en los intereses obreros a los que una imprudente aunque halagadora medida del momento, pudiera en definitiva causar pronto perjuicio.

Es de reconocer, y vaya ello por delante, la moderación con que la representación obrera se ha producido en sus peticiones, y digna es en realidad de una mejor suerte su conducta que la que las circunstancias impone, pero la Presidencia y esa propia representación no pueden negar lo evidente, y lo evidente es que hoy por hoy y sin desconocer una absoluta legitimidad a sus pretensiones, no existen términos hábiles para acogerlas, no ya íntegras sino que aún aproximadamente sin un grave riesgo para los mismos intereses que defienden.

Cuatro factores han de tomarse en consideración para solventar el problema: A) Índice medio de vida en Vizcaya. B) Salario medio de los obreros de otras industrias de la región. C) Salario medio de los obreros metalúrgicos en otras provincias de análogo coste de vida; y D) Posibilidades actuales de la industria sidero-metalúrgica en Vizcaya.

A) - Índice de vida. - Los datos apuntados por la representación obrera acusan un desnivel de un 4 a un 7 aproximadamente en los índices unitarios respectivos del año 1929 en que se establecieron los salarios hoy vigentes y en 1933 en que se elaboran estas nuevas Bases. Se contraponen su deducción fundamentada en documentos oficiales de estadística con la sostenida por la representación patronal, que afirma por el contrario, que ese nivel de vida actualmente es inferior a los últimos años 1930 a 1932. El contraste de unas y otras apreciaciones mediante el examen comparativo de artículos de primera necesidad y las enseñanzas de una propia experiencia suministran la conclusión de que en realidad el coste no ha sufrido una notable alteración sufi-



ciente a basamentar solamente en ella un aumento o una disminución de retribuciones, ello aparte de que sobre ese mínimum de posibilidades de existencia siempre ha de reconocerse al trabajador un legítimo derecho a mejorarlas.

B) - Salario de otras industrias en Vizcaya.- Son en su mayoría, por no decir que en su totalidad, superiores a los que rigen en la metalurgia, con una diferencia que promedia en una peseta por cada categoría.

C) - Salario de los metalúrgicos en otras provincias.- Son asimismo superiores en la mayoría, aunque no con las diferencias del apartado anterior, sino con un promedio aproximado de un 4 a un 6%.

D) - Situación actual de la industria metalúrgica en Vizcaya.- Francamente mala, y de rendimientos cada día más limitados. Su angustiosa posición, reflejada en las constantes demandas a los poderes públicos, no solo por parte de las empresas sino por los propios obreros, unas y otros sacrificando siempre muy legítimas y humanas aspiraciones, es de tan absoluta evidencia que nadie se atreverá a negarla, y sus derivaciones son diarias aún en la práctica de este Jurado, donde los despidos, reclamaciones, etc. etc. acusan el hondo malestar de una crisis industrial razonada también en su proceso en las alegaciones que la representación patronal ha presentado.

El examen de los precedentes elementos de juicio, someramente esbozados, conduce a las dos siguientes lógicas deducciones: 1ª - Que la aspiración obrera está suficientemente abonada por los tres primeros factores, si bien, ha de tenerse en cuenta que por no ser las mismas las condiciones de estabilidad, permanencia de función y otras características, no puede adoptarse una sistemática y absoluta equiparación entre jornales de unas y otras industrias como sometidas a muy diversas normas económicas, y 2ª - Que así mismo la posición patronal no carece tampoco de justificación en las actuales circunstancias, no solo por instinto de propia conservación sino por defensa del propio interés del trabajador a quien menos que a nadie conviene no ahogar o cegar por completo sus fuentes de producción, pues de nada serviría una mejora que solo cristalizara en la mayor cifra de un salario si las realidades son enteramente adversas a su concesión. Ni la industria ni el obrero podría subsistir.

Guiada pues, por tales consideraciones y reiterando la gravísima responsabilidad de una inconsciente y alegre decisión que si hoy podría proporcionar el aplauso de un determinado sector, mañana merecería su misma reprobación, la Presidencia, creyendo cumplir su deber apenas si hace otra alteración de salarios que la que congruente a las actuales posibilidades económicas, sirva siquiera sea de un primer paso de acercamiento al plano en que se desenvuelven los restantes salarios en Vizcaya aumentándolos en sola una proporción de un cuatro por ciento, de presumir tolerable al capital industrial, y que si para el trabajador no supone la solución de todo su problema, siempre ha de serle mejoramiento por hoy y esperanza para mañana de que nuevos rumbos hagan completamente viables sus justas aspiraciones; ha de tener en cuenta también la clase patronal, por su parte, si es que acaso encuentra reparos a la solución, cosa que no cree la Presi-



dencia, que no solo el sacrificio del obrero ha de resolver sus crisis sino que con un mayor motivo debe de agotar sus límites el capital, ya que son siempre mayores y más expeditivos sus medios de defensa y resistencia.

En consecuencia, a la Base 5ª, se fijan los siguientes salarios:

a) <u>Pinches ordinarios</u>			b) <u>Pinches especialistas</u>		
14 años	.....ã.	2,00 pts.	14 años	.....	3,00 pts.
15 "	.....	2,50 "	15 "	.....	3,50 "
16 "	.....	3,00 "	16 "	.....	4,00 "
17 "	.....	3,50 "	17 "	.....	4,50 "
18 "	.....	4,50 "	18 "	.....	5,50 "
19 "	.....	5,75 "	19 "	.....	6,75 "
20 "	.....	7,00 "	20 "	.....	8,00 "
21 "	.....	8,00 "	21, "	.....	9,00 "

A la Base 8ª:

Peones ordinarios

Metalúrgicos.....	8,00 pts.
Siderúrgicos { De entrada .....	8,00 "
( Al año .....	9,00 "

A la Base 9ª:

Peones especialistas 9,00 pts.

A la Base 12:

Aprendices

Año 1º ..ã.ã...	2,00 pts.
" 2º .....	3,00 "
" 3º .....	4,00 "
" 4º .....	5,00 "
" 5º .....	6,00 "
" 6º .....	7,00 "
" 7º .....	8,00 "
" 8º .....	9,00 "

A la Base 14;

Oficiales de 3ª .....	10,00 pts.
Id. " 2ª .....	11,00 "
Id. " 1ª .....	12,00 "





BASE 9ª - Taller de Calderería - Peón sufridor.

Es labor que exclusivamente requiere la aportación de atención y de un mayor o menor esfuerzo, sin que integre técnica de ningún género ni exija una especial preparación. Por esto, y ateniéndose la Presidencia a las definiciones que este propio Jurado aprueba en sus Bases 8ª y 9ª, se le clasifica como peón ordinario, todas cuyas características y no las de especialista, le son aplicables.

BASE 17.- Se aprueba esta Base en la forma en que aparece redactada por la Ponencia, sin la adición propuesta por la representación patronal, puesto que la amplitud del término "posibilidades del trabajo" abarca todos los supuestos, incluso el de quebranto o daño a que dicha representación quiere referirse.

BASE 18.- Bonificación del trabajo nocturno.

Se fija como tal la de un quince por ciento del jornal base. Es proporción aceptada por esta industria en otras provincias y término medio de lo que en Vizcaya se viene ya por costumbre abonando.

BASE 20.- Horas extraordinarias

Se señala el 50 por ciento para las dos primeras horas extraordinarias y el 100 por ciento para las que excedan. Es medida de estricta moral ante el paro obrero existente y no necesita razonamiento.

BASE 21.- Quedará redactada en la siguiente forma:

"En los despidos de obreros se seguirá la norma en igualdad de condiciones de capacidad profesional y comportamiento de conceder prioridad para su permanencia en el taller a los más antiguos en éste dentro de cada categoría, oficio y especialidad". Se adopta este criterio como único viable transaccional entre el de una sistemática antigüedad que los obreros propugnan y que resultaría gravemente atentatoria a los intereses de la industria, y el de libre arbitrio patronal exento de garantías para el trabajador, señalando para ello una norma de carácter general obligatoria: la antigüedad, pero condicionándola a exigencias que no pueden perderse de vista y que el patrono interesado cuidará en cada caso de que sean justificables en forma ante la posible reclamación del obrero despedido.

BASES 30 y 31 - Socorro de enfermedad y Bolsa de Trabajo

Se desechan en su totalidad, ya que ambas entrañan el ejercicio de una potestad legislativa y de imposición de nuevos gravámenes para lo que no están autorizados estos Organismos, sin perjuicio de que en su oportunidad, tanto el Jurado como el elemento patronal en lo que le afecte, cumplan cuantas prevenciones u obligaciones con respecto a socorros de enfermedad y paro, como con referencia a Bolsas de Trabajo,





les impongan las leyes constituidas y en la forma que las mismas establezcan.

BASE ADICIONAL D)

Se suprimirá en la misma la frase d) "o meramente auxiliares" que ha sido objeto de disconformidad, dejándose en el resto como aparece redactada por la Ponencia.

Salarios del personal demerino

Se ratifican íntegramente los acordados por este Jurado en 21 de Febrero último, con las salvedades de que regirán sin el descuento del cuatro por ciento, y que no les serán aplicables tampoco los descuentos que por razón de diferenciación de zonas se establecen para el resto del personal en la Base 15 aprobada por el Jurado.

=====

Bilbao, a 14 de Julio de 1933

El Presidente

(Edo.) Enrique Garcia Montero



En la Villa de Bilbao, siendo la hora señalada del día veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres, se reunió el Pleno del Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Vizcaya, bajo la Presidencia de D. Enrique García Fontero e integrado por los señores vocales que al margen se expresan, asistidos todos de sí el Secretario.

Vocales Patronos

1. D. Luis Barreira
2. D. Pedro Carrayo
3. D. Javier Gil de Aldean
4. D. Marcelino Vases
5. D. Fernando Larín
6. D. Elio Ortig
7. D. Daniel Nieto
8. D. Pedro Acilatorral
9. D. Miguel Rodríguez
10. D. Pedro Ariete-Arambada
11. D. Pedro Algolbar

Vocales Obreros

1. D. Pedro Orrego
2. D. Agustín Casas
3. D. Eusebio Ortig
4. D. Bartolomé Ovejero
5. D. Santos Morales
6. D. Evaristo Alvarez
7. D. Miguel Salvia
8. D. Julio Juncar

Abierta el acto, el Sr. Presidente

de las gracias a la Ponencia nombrada para el estudio de las bases de trabajo por el esfuerzo en preparación.

A seguido, se entra en la discusión de dichas bases, quedando aprobadas por unanimidad, las siguientes:

"Base 1ª.- Siendo el Jurado mixto una institución de derecho público encargada de regular la vida de la profesión, queda convenido que las presentes Bases anulan todas las acuerdos establecidos anteriormente entre patronos y obreros, sin que afecten a los contratos particulares entre obreros y patronos actualmente en vigor que mejoren las condiciones establecidas para los obreros en las presentes bases."

"Base 2ª.- Jurisdicción.- La jurisdicción de este Jurado se extiende a toda la provincia de Vizcaya y por lo tanto estas Bases obligan a todos los patronos y obreros de la provincia."

"Base 3ª - Competencia.- Al Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Vizcaya, pertenecen las industrias clasificadas en los grupos 5º (siderurgia y metalurgia) y 6º (pequeña metalurgia) de la Ley de Jurados mixtos comprendiendo también las profesiones y oficios que corresponden a grupos distintos, siempre que existan circunstancias justificativas de esa agrupación en este Jurado mixto, disueltas de su coordinación en un conjunto económico, por pertenecer a empresas cuya única industria sea la siderúrgica o metalúrgica."





"Base 4ª - Clasificación del personal obrero. - De acuerdo con las normas usualmente seguidas, atendiendo al género, edad, situación y proceso de formación profesional de los obreros, se establecen las siguientes categorías profesionales siguientes:

- a) Pinches ordinarios,
- b) Pinches especialistas,
- c) Peones ordinarios,
- d) Especialistas,
- e) Aprendices,
- f) Profesionales o de oficio
- g) Personal femenino.

"Base 5ª - Pinches ordinarios y pinches especialistas - Definición. - Son los operarios mayores de 14 años y menores de 21, que realicen labores de características técnicas por actividad, y de la misma forma con dedicación a las que se fija como correspondientes a los peones ordinarios y a los especialistas. Los jornales se ajustarán a las escalas siguientes:

a) Pinches ordinarios	b) Pinches especialistas
14 años	14 años
15 "	15 "
16 "	16 "
17 "	17 "
18 "	18 "
19 "	19 "
20 "	20 "
21 "	21 "

"Base 6ª. - Cuando el pinche especialista alcance los 21 años de edad y pierda por tanto esta categoría, no adquirirá automáticamente la de especialista, sino únicamente en aquellas casos en que la labor o función que se le atribuya correspondiera a una de las fijadas para esta última categoría."

"Base 7ª. - Para determinar de entre las labores dichas de especialización cuáles son atribuibles a los pinches especialistas, y cuáles a los peones especialistas, se seguirá la norma de considerar como correspondientes a una u otra categoría las que la práctica de cada taller o fabricación tiene al presente establecidas para ambos casos."

"Base 8ª. - Peones ordinarios. - Son aquellos operarios mayores de 21 años que ejecutan labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de su esfuerzo o atención, sin la exigencia de práctica operativa previa alguna para que su rendimiento sea correcto."

Peones ordinarios. - Jornales

- Peones metalúrgicos .....
- Peones siderúrgicos .....
- De entrada .....
- Al año .....

"Base 9ª. - Especialistas. - Definición. - Son los operarios mayores de 21 años que procediendo de peones ordinarios o pinches especialistas y mediante la práctica de una o de varias actividades o labores de las que específicamente constituyen un oficio, o de las requeridas principalmente para el mantenimiento o control de máquinas motrices o accionadas eléctricas o semi-automáticas, o de las que determinan un proceso operativo de fabricación que implican una responsabilidad considerable directa y personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en período de tiempo no menor de 180 días consecutivos o alternativos de práctica para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimientos correctos y que se continúan en esta categoría:

246/8  
7





ESPECIALIDADES EN FABRICAS Y TALLERES

Taller Mecánico

Cepillador  
Frenador  
Mantenedor  
Cerrajero  
Tallador  
Mecánico de grúa  
Remachador permanente  
Foguero

Taller de Calderería

Hornero  
Remachador de mano y máquina  
Dotador de mano y máquina  
Arador  
Mantenedor  
Tallador  
Foguero  
Mecánico de grúa  
Foguero  
Cepilador de cortar y calentar  
Remachador permanente  
Plantillero  
(Los servicios de sufrido en esta especialidad, quedan pendientes de dirimirse.)

Taller de Forja

Hornero  
Mantenedor  
Mecánico de grúa  
Remachador permanente

Taller de Modelos

Carpintería y Benicaría

Escultores  
Carpinteros

Taller de Carpintería

Carpintero  
Carpintero  
Mantenedor  
Mantenedor

Electricistas

Caldereros de motores (vigilantes)  
Caldereros de ferretería "  
Caldereros de telégrafos "  
Caldereros de alumbrado "  
Ayudantes de cuadros "

Taller de Fundición

Horneros  
Pala molador de artesa o suelo  
Molador de máquina (manipulador)  
Decorador de mano, máquina o piedra concrita  
Armero de molino (manipulador)  
Carpentero y escultor de cabilote  
Carpentero (manipulador)  
Hornero de crisol o resaca  
Hornero (manipulador)  
Remachador permanente

Fábricas o Talleres de Galvanizado, laminación y trafilación de metales no ferrosos

Retirador de banco  
Hornero (manipulador)  
Laminador  
Tallador  
Pala tornero  
Culador  
Escultor  
Frenador (manipulador)  
Fornador de acabado  
Decorador (manipulador)  
Galvanizador "  
Cincador "  
Trafilador "  
Bobinador "  
Puestero "

Soldadura

Cortadores  
Calentadores

Fabricación de Tubos de Hierro

Manipulador de banco (tubos forjados)  
Hornero (manipulador)  
Metalistas  
Carpintero  
Remachador (tubos forjados)  
Decorador (manipulador)  
Tierra de acabado  
Culador  
Cortador de acabado  
Carpintero  
Hornero  
Galvanizador (manipulador)  
Frenador "  
Ayudador "





Departamento de batería de cok

Gasista (manipulador)  
Maquinista "  
Sulfateros  
Destiladores (manipuladores)  
Motoristas  
Bomberos  
Maquinista de grúa  
Vagonero - alisador  
Maquinista de deshornadora  
Maquinista de cargadora  
Maquinista de carro gisa-cok  
Engrasador

Departamento de tracción

Maquinista  
Enganchador  
Engrasador  
Encendedor

Departamento en hornos altos

Maestro de horno  
Maquinista de montacargas  
Aparatista primero  
Aparatista segundo  
Carzón primero  
Carzón segundo  
Carzón tercero  
~~Carzón cuarto~~

Departamento de hornos de acero

Maestro  
Carzón primero  
Carzón segundo  
Carzón tercero  
Carzón cuarto  
Vigilante  
Maquinista primero  
Maquinista segundo  
Colador primero  
Colador segundo  
Colador tercero  
Carzón primero de peso  
Carzón segundo de peso  
Cucharero primero  
Cucharero segundo

Departamento del tren frío

Encargado  
Pasador

Hornos de laminación

Maestro de horno  
Carzón  
Gasista  
Maquinista de sierra  
Maquinista de carro

Fábricas de laminación

Frenos de laminación

Laminador primero  
Laminador segundo  
Calentador primero  
Calentador segundo  
Doblador primero  
Doblador segundo  
Maquinistas  
Vijerero (manipulador)  
Abridor

Departamento de tijeras de llanta

Vijerero (manipulador)  
Maquinista de lavado  
Maquinista de la grúa  
Enganchador de grúa - permanente  
Hornos de chapa  
Horno

Departamento de laminación

Laminador primero  
Laminador segundo  
Rebastador primero  
Rebastador segundo  
Rebastador tercero  
Canchero primero  
Canchero segundo  
Canchero tercero  
Maquinista elevador  
Maquinista del tren  
Maquinista transportador

Departamento de estada

Estadador primero  
Estadador segundo

Departamento de mantenimiento

Mantenedores  
Cuberos  
Bañeros  
Montadores de sostenes, cables y torres.

JEFES:

246/8

9



"Paso 10.- Si la labor o labores mencionadas en el artículo precedente se realizan de un modo permanente para su ejecución, del concurso de un equipo de obreros, éstos serán considerados como "especialistas", el que asumirá las responsabilidades antes dichas, actuando como supervisor y asumiendo la responsabilidad de su cumplimiento."

"Paso 11.- Durante el periodo mínimo mencionado en la base 9ª, requerido para la capacitación de un especialista, el aspirante será remunerado con el jornal de día ordinario, y la misma remuneración percibirá también cuando por carencia de trabajo de su especialización se le atribuya trabajo de día ordinario."

"Paso 12.- Aprendizaje: Definición - Es el obrero que entra en un taller para aprender uno de los oficios de calificadas en la base 14, con arreglo a la escala que se detalla a continuación, obligándose el patrono únicamente a proporcionar las oportunidades de trabajo para el aprendizaje que normalmente se exigen en la región.

El aprendizaje de calderería no se le podrá aplicar en la operación de calentar ranchos de hierro por espacio de 150 días.

En caso de continuar calderos ranchos, se le considerará con arreglo a la escala de dichos especialistas. Los jornales se ajustarán a la escala siguiente:

APRENDIZAJE

Año 1º	.....
Año 2º	.....
Año 3º	.....
Año 4º	.....
Año 5º	.....
Año 6º	.....
Año 7º	.....
Año 8º	.....

"Paso 13.- Pago de aprendizaje - Para que un aprendiz sea considerado como tal, deberá haberse producido el primer día de trabajo de oficial de tercera, con lo que se entenderá que el aprendizaje ha terminado. Si no se ha producido el primer día de trabajo de oficial de tercera, los días de aprendizaje no serán computados para el pago de aprendizaje. En ningún caso será mayor del año el tiempo que el aprendiz de último año siga ocupado en esta escala.

Cuando en el transcurso del 8º año de aprendizaje se produjera una vacante de oficial de tercera, se deberá cubrir un puesto de oficial de tercera por cuenta de trabajo, el que será ocupado necesariamente el día de la vacante de oficial de 3º."

Después de avanzado de la hora, se suspenderá la reunión para reanudarla al día siguiente de las 8:00 horas en las oficinas de la tarde, quedando en este caso convocados los señores vocales.

En fe de todo lo cual se extiende la presente cote que firma el Sr. Presidente o algún el Secretario de este certifico.

UNDACIONE. ANASTASIO DE GRACIA  
EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

246/8  
10





## — A C T A —

En la Villa de Bilbao, siendo la hora señalada del día treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres, se reúne el Pleno del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Vizcaya, bajo la Presidencia de D. Enrique García Montero e integrado por los señores vocales que al margen se indican, asistidos todos de sí el Secretario.

Vocales Patrones

D. Luis Barreiro  
D. Pedro Barroya  
D. Javier Gil de Viedma  
D. Miguel Rodríguez  
D. Fortunato Leri  
D. Pedro Capeláizaga  
D. Pilo Ortiz  
D. Aurelio Mañosa  
D. Pedro Ariete-Aramburu  
D. Pedro Apalategui  
D. Daniel Oñate  
D. Pedro Elgibar

Vocales Obreros

D. Fulgencio Mañosa  
D. Julio Aznar  
D. Evaristo Alvarez  
D. Antequio Casas  
D. Jesús Riles  
D. Bartolomé Oyajero  
D. Pedro Crespo  
D. Lucas Ortiz

Abierto el acto por el Sr. Presidente, se da lectura del acta de la reunión anterior que es aprobada por unanimidad con las modificaciones siguientes: En la base 2ª, donde decía "especializados" deberá decir "especialistas"; en el departamento de hornos altos desaparece el peón soldador por considerarse esa categoría incluida en el peón soldador de artes e suelo del taller de fundición. En la base 13, donde decía "pase del aprendiz", deberá decir "ascenso del aprendiz".

A continuación, propone el Sr. Elgibar que queden admitidos en la industria aprendices sin remuneración, conforme autoriza el Código del Trabajo. Lo acepta la representación obrera esta proposición y el Sr. Presidente la acepta e votación del Jurado, produciéndose un doble empate, votando así los patronos y que



no los obreros. El Sr. Presidente se reserva la emisión de su voto de dirimencia.

Seguido el estudio de las bases de trabajo formuladas por la Fovosca, se aprobó la base 14, añadiendo antes del etc. los términos "Carpinteros de ribera, electricistas y costeros", quedando redactada en la forma siguiente:

"Base 14.- Profesionales o de oficio - Definición" - Con los operarios que han realizado en las condiciones a tal efecto establecidas, el aprendizaje de los oficios siguientes sujeta a las bases de las Industrias metalúrgicas de transformación y de los que surgen pertenecientes de hecho a las de construcción, puedan en cualquier circunstancia ser considerados como auxiliares, que detallados por especialidades, incluyendo para uno de los tres grados de capacitación profesional usualmente admitida, Oficiales de primera, Oficiales de segunda y Oficiales de tercera, son como sigue: Ajustadores, Caldereros de cobre, Caldereros de hierro, Forjadores, Modelistas, Soldadores, Torneros, Soldadores, Albañiles, Carpinteros, Majestros o plomeros, Pintores, Carpinteros de ribera, Electricistas, Costeros, etc. con arreglo a las siguientes definiciones:

Profesionales.- Jerales

Oficiales de 3ª ....  
Oficiales de 2ª ....  
Oficiales de 1ª ....

La utilización circunstancial o por consecuencia del trabajo de un obrero u operario profesional a un oficio en alguna de las labores reconocidas como propias de los obreros especializados, no determinará bajo ningún concepto una disminución de la categoría profesional que de hecho le corresponde."

Se aprueban asimismo por unanimidad, las definiciones marcadas del A) a la B) inclusive, que quedan redactadas en la forma siguiente:

Ajustadores.- Definición

A)- Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de mecanismos o máquinas y de sus elementos o piezas; trazar, marcar y acabar la superficie de estos elementos o piezas ajustando el asiento o ajuste entre ellas con juegos o huelgos variables según las circunstancias, sin utilizar para ello otras herramientas o útiles y efectos que el cincel o buril, las diversas variedades de lijas y el polvo esmeril; y montar máquinas y mecanismos asegurando la nivelación, huelgos y equilibrado de las piezas que lo precisen, ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

Caldereros de hierro.- Definición

B) Son los operarios capaces de leer e interpretar un plano o croquis de carpintería o estructura metálica o de calderería y de realizar las labores de trazar, plantillar, enderizar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, soldar, resacaer, afectar, cincelar, retocar y montar los elementos que los integran; calentar y cortar con soplete y modelar chapas o perfiles en caliente martillándolos, ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.



### Caldareros de cobre.- Definición

C) Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de construcción en cobre, latón y otros metales, de realizar los labores de latir, estirar, colar, brasar, plantillar, enderezar, cortar, taladrar, curvar, amasar, rasurar y montar los elementos que los integran; plantillar, cortar, rasurar, curvar, ajustar, soldar bridas, acuar, calcular con aplato, montar y probar tuberías de cobre, latón y hierro, todo ello sin deformaciones, con arreglo a las formas y radios indicados en los planos, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

### Forjadores.- Definición.

D) Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de hierro o acero forjado; de ejecutar o calcular la mejor forma y dimensiones de semi-producto redondo, llanta o llantón polanquilla, tubo, etc., de que debe partir para obtener la pieza forjada con el máximo aprovechamiento de material; de estirar, colar, rasurar, amasar, brasar, curvar, degollar, cortar, soldar, estamar, embutir, etc., estos materiales según los casos, percutiéndolos o comprimiéndolos en caliente, con el mínimo de ondulaciones posibles, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

### Modelistas.- Definición

E) Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos; ejecutar o construir económicamente con madera reproducciones positivas exteriores e interiores a sea modelos y cajas de machos o plantillas de contorno o tarrajas, hasta donde sea posible indefinibles, de estas piezas o elementos dimensionados de acuerdo con las contracciones a prever para la pieza de metal a fundir y destinados a la elaboración de reproducciones negativas o moldes y cachos; estirar los cobre-empañados de material a prever para satisfacer los requerimientos de los planos o croquis sobre el copado o maquinado de dichas piezas o elementos; conocer en general la mejor disposición a dar a los modelos y cajas de machos, permitiendo, si fuera necesario su descomposición en tramos o partes, para facilitar la salida de los primeros y la retirada de los segundos, y determinar la posición o emplazamiento de las partes o cajas de machos y mejores dimensiones de éstas, todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

### Rebadores.- Definición

F) Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos, ejecutar con ayuda de trazo o barra y ayuda de moldes y cachos de dichas piezas o elementos destinadas a profundar el cobre o metal en fusión de la pieza exigida para esto en tiempos y rendimientos correctos; conocer la superficie de reparación en tramos a prever en los moldes o cachos y los mejores emplazamientos, formas y dimensiones de los rebadores, raseros y cañaladeros, nervios de conformación y aparatos de que deberá dotarse a los mismos según los casos; preparar la mejor mezcla de arena y determinar los tipos y dimensiones más apropiados de cajas; disponer el ardo y dar el grado de estado y ventada, calado y colado de los moldes o cachos más convenientes, y dirigir su colado y ejecutar su moldeo, todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

### Turneros.- Definición

G) Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecanismos o máquinas y realizar en una

246/8

13



de las tres variedades de tornos, entre puntos, al aire o vertical la labor o labores de montaje y centrado, cilindrado, torneado cónico, torneado de foros, roscado en todas sus variedades, refrentado, mandrinado, tronchado y planado esmerilado de puellas y conier casos, todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

#### Soldadores.- Definición

H)- Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis, las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridas para las soldaduras en ellas previstas conocer y cumplir debidamente las disposiciones relativas a fijación de elementos a soldar y las disposiciones de galibos convenientes, para trabajos en serie; elegir el tipo y dimensión de la varilla del metal de aportación de electrodos más conveniente para el trabajo a realizar; calentar, rellenar, recocer, cortar y soldar con el mínimo de deformación posible elementos de acero o hierro fundido o laminados y forjados, con soplate oxidostilénico o con soplate de arco eléctrico, y realizar análogos trabajos con los metales llamados blancos, bronce, latón, aluminio, etc., toda ella con tiempos y rendimientos correctos.

#### Albañiles.- Definición.

I)- Son los operarios capacitados para leer e interpretar un plano o croquis de obra de fábrica y replantearla sobre el terreno, construir con ladrillos ordinarios o refractarios, en sus distintas clases o formas peculiares, muros, paredes o tabiques utilizando cargas de mortero admisibles, debidamente aplomados y sin pendientes; id. arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases también con las menores cargas de mortero posibles y cuando precise labrado los ladrillos para su perfecto asiento a hueso; construir, revocar, blanquear, lucir, enlazar, correr molduras y hacer tiradores y demás decoraciones decorativas; y revestir pisos y paredes con baldosas o azulejos y tubos o placas de mármol con productos de azulejos y vidrios, todo ello en tiempos y rendimientos correctos.

#### Carpinteros.- Definición

J)- Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de construcción de madera y realizar con las herramientas de suya correspondientes las operaciones de trazar, marcar, cepillar, mortear, escalar, encolar y demás operaciones de ensamblaje todo acabado con arreglo a las dimensiones de los planos, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

#### Instaladores - Electricistas - Definición

K)- Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de las instalaciones de aguas, calefacción y refrigeración de edificios así como de las construcciones de plomo, zinc, y hojalata y de realizar con los útiles correspondientes las labores de trazar, curvar, cortar, rasurar, soldar, enlazar, entalar, todo ello acabado según planos en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

#### Pintores.- Definición

L)- Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple o al óleo sobre hierro, madera, estuco o otros y de realizar las labores de preparar las pinturas y aprestos más adecuados con arreglo al estado de la superficie, a pintar y a los colores finalmente requeridos y a proteger, trabajar, rebajar y pulir, lavar, pintar, pulir, pintar al lío o imitando madera u otros materiales, filatear, barnizar a brocha o soplepilla, patinar, etc.

246/8

14



pintar lotreos, todo con arreglo a plazos en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

#### Carpinteros de Fibra - Definición

11)- Son los operarios capacitados para el manejo de las herramientas propias, como cepas, espuelas, etc., conocer el trazado de líneas de buque, nivelar y escuadrar las cuadernas y envagado y apuntalado de las mismas y de las distintas cubiertas, conocer asimismo las distintas clases de madera destinadas a cubiertas y casetonas de los buques y a bates, gasolinos y barcos de madera; construcción de botes o gasolinos sobre planas, incluyendo su trazado, construcción de cubiertas de buque, conociendo la distancia de los topes de tablas.

Calafateo de nuevas cubiertas y casquedo y calafateo de cubiertas en uso, conociendo el número de machas a introducir y la preparación de la breca.

Construcción de casetas, tambuchos y claraboyas sobre cubiertas, sobre planas, asegurando ortogonalidad perfecta.

Construcción de palos, botaveros o puntales de carga sobre planas, todo este trabajo ajustado en tiempos normales y con la menor pérdida de madera, todo ello con machado y rendimientos correctos.

#### Electricistas - Definición

12)- Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos y esquemas de instalaciones y máquinas eléctricas y de sus elementos auxiliares, montar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se precisen para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas y de alambreado, buscar sus defectos, ejecutar bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y aparatos de todas clases. Construir aquellas partes como grancs, máquinas, etc., que se relacionan tanto con el montaje de líneas como con el de aparatos y motores, buscar el secado de aceites, motores y transformadores, buscar defectos y reparar averías en las instalaciones eléctricas, montar y reparar bobinados de reguladores, ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

#### Canteros - Definición

13)- Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmente por esquemas, sillares, sillarejos y doveles molduradas o sin moldurar; determinar las dimensiones del bloque de piedra más conveniente por económica para la obtención del elemento final; traer las plantillas positivas o negativas, correspondientes a las distintas caras o perfiles de esquinas o sercar directamente sobre dichas caras sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labra adecuada



— A C T A —

En la Villa de Bilbao siendo la hora señalada del día cuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres, se reunió el Pleno del Consejo de Administración, Metalurgia y Derivados de Vizcaya, bajo la Presidencia de D. Enrique García Montoro, integrado por los señores vocales que al margen se indican, asistidos todos de su Secretario.

Vocales Patronos

- D. Luis Barreira
- D. Pedro Berroya
- D. Javier Gil de Vidua
- D. Aurelio Muñoz
- D. Fortunato Larra
- D. Wilo Ortíz
- D. Rafael Oñate
- D. Pedro Acuatocui
- D. Pedro Capeláiztegui
- D. Miguel Rodríguez
- D. Pedro Arriola-Aramburu
- D. Pedro Egallar

Vocales Obreros

- D. Jesús Muñoz
- D. Pedro Gómez
- D. Sebastián Cañas
- D. Lucas Ortíz
- D. Bartolomé Ovejero
- D. Santos Morales
- D. Fermín Álvarez
- D. Miguel Melvín
- D. Fulgencio Mateo
- D. Julio Aguir

Abierto el acto por el Sr. Presidente, comienza el estudio de las bases que han quedado sin aprobar precedentemente, iniciándose la discusión con los salarios que habrá de satisfacerse a los pinches ordinarios y pinches especialistas.

En términos generales, ambas representaciones defienden los puntos de vista siguientes: la representación patronal la imposibilidad de acceder a ningún aumento de salarios, dada las actuales circunstancias por que atraviesa la industria, y la representación obrera, la necesidad de aplicar a los obreros de la industria en condiciones

económicas análogas a las de los demás obreros de las zonas industriales de Vizcaya, proponiendo de consiguiente un aumento general de salarios que logre, a su juicio, la dicha equiparación. Ambas partes presentan por escrito los razonamientos en que se basan sus respectivas partes de vista, razón por la cual no se refieren en la presente acta.

246/8  
10

A E

ARCHIVOS ESTATALES



Veda la discrepancia entre las dos representaciones, indicada precedentemente, no se ha logrado ninguna unanimidad respecto de los salarios que hayan de asignarse a los obreros de la industria siderometalúrgica, quedando a discreción del Sr. Presidente la resolución de esta cuestión, en los términos que siguen:

Para obreros ordinarios y especialistas, proponen ambas representaciones los siguientes jornales:

<u>Jornales ordinarios</u>			<u>Jornales especialistas</u>		
Repres. obrera	Id. patronal		Repres. obrera	Id. patronal	
14 años	3,00 pts.	1,82 pts.	14 años	3,50 pts.	2,88 pts.
15 "	3,50 "	2,40 "	15 "	4,50 "	3,36 "
16 "	4,50 "	3,88 "	16 "	5,50 "	3,84 "
17 "	5,50 "	3,36 "	17 "	6,50 "	4,32 "
18 "	6,50 "	4,68 "	18 "	7,50 "	5,04 "
19 "	7,50 "	5,04 "	19 "	8,50 "	5,36 "
20 "	8,50 "	6,34 "	20 "	9,50 "	7,20 "
21 "	9,00 "	7,68 "	21 "	10,00 "	8,64 "

Para peones ordinarios, ambas representaciones proponen los jornales siguientes:

	<u>Peones ordinarios</u>	Repres. obrera	Id. patronal
Peones metalúrgicos	9,00 pts.	9,00 pts.	7,68 pts.
Peones siderúrgicos: de entrada	9,00 "	9,00 "	7,68 "
al año	10,00 "	10,00 "	8,64 "

Para los operarios especialistas, definidos en la base 9ª, ambas representaciones proponen los jornales siguientes:

Operarios  
Representación obrera: 10,00 pts. - Id. patronal: 8,64 pts.

Para los operarios de que trata la base 1ª, ambas representaciones proponen los jornales que siguen:

	<u>Operarios</u>	Repres. obrera	Id. patronal
Año 1º	3,00 pts.	3,00 pts.	1,82 pts.
" 2º	4,00 "	4,00 "	2,88 "
" 3º	5,00 "	5,00 "	3,84 "
" 4º	6,00 "	6,00 "	4,80 "
" 5º	7,00 "	7,00 "	5,76 "
" 6º	8,00 "	8,00 "	6,51 "
" 7º	9,00 "	9,00 "	7,38 "
" 8º	10,00 "	10,00 "	8,64 "

Para oficiales, ambas representaciones proponen los salarios si-

246/8  
17



güientes:

	Represent. obrera	Id. patronal
Oficiales de 3ª ...	11,00 pts.	8,50 pts.
Oficiales de 2ª ...	13,00 "	10,50 "
Oficiales de 1ª ...	15,00 "	11,50 "

Respecto de las definiciones de zonas a que se refiere la Base 15, serán objeto de estudio por la Comisión y presentadas en el próximo pliego.

En la Base 17 no se logra acuerdo y sigue pendiente de dirimencia del Sr. Presidente.

Respecto de la Base 18, la representación patronal acepta un plus de un 10% con carácter general; la representación obrera propone que ese aumento barrido sea el 30%. No se logra de acuerdo entre las representaciones y queda también a dirimencia del Sr. Presidente, indicándose a este respecto que según manifiestan los representantes obreros, hay algunas factorías como la Babcock & Wilcox y la S. E. de Construcción Naval que paga el 31 y 35% respectivamente, y según manifestación de la representación patronal, existen algunas empresas, quitándose una de Amorebista, que no satisfacen ningún aumento y reduciendo al que paga la Babcock & Wilcox al 18%.

Respecto de la Base 20, la representación obrera propone que las dos primeras horas extraordinarias se abonen con un recargo del 50% y las restantes con un recargo del 100%, fundándose principalmente en la conveniencia general de que no se trabajen horas extraordinarias. La representación patronal por su parte, propone que donde actualmente se satisface el 30% se conceda ese recargo y donde no, se abone el legal del 25% y al 40%, fundándose principalmente en la necesidad de conservar el mismo personal para determinadas trabajos imprescindibles o circunstancias, como son los de reparaciones y pedidos inesperados de volumen considerable. Se propone de acuerdo entre las representaciones y queda esta cuestión a la dirimencia del Sr. Presidente.

En este estado, se suspende la reunión, para continuarla el



próximo viernes a las cuatro de la tarde.

En fé de todo lo cual, se extiende la presente acta que firma  
el Sr. Presidente, conigo el Secretario de que certifica.

yo. 9º.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

# Centro Documental Archivo



AG  FITEL

FUNDACION ANASTASIO DE GRACIA

246/R  
19

AE

ARCHIVOS  
ESTATALES



procediendo al efecto a cortar o destacar sus aristas sobre el martillo o malleo, a rebajar e igualar sus caras o paramentos y modelar las salidas con el puntero, pico, trinchanteo, tijeras y cortallinas; hacer o sacar las tiradas o estésduras con la gradina y el cincel, rectificándolas con la gradina fina y puliéndolas cuando sea preciso; construir obras de fábrica de mampostería ordinaria, cargada y concertada, y conocer y ejecutar los sistemas de aparejos corrientes a agua o a tracción y combinados en obras de fábrica de aljarés, todo ello en tiempos de rendimiento correctos.

Se aprueba asimismo la Base 15, a excepción de las definiciones de zona industrial, zona rural ferroviaria y zona rural no ferroviaria, las cuales quedan a estudio de la Asamblea.

En consecuencia, lo aprobado de esa Base, es lo siguiente:

Base 15 - Zonas de trabajo. - Para la aplicación de los jornales mínimos establecidos en estas Bases se clasifican las distintas situaciones de las fábricas y talleres de la provincia en tres zonas: Zona industrial, Zona rural ferroviaria y Zona rural no ferroviaria.

Aplicación de los jornales mínimos en las tres zonas de la provincia. - En la zona industrial, los jornales mínimos fijados se aplicarán íntegramente.

En la zona rural ferroviaria, los jornales mínimos fijados se aplicarán con un descuento del 8%.

En la zona rural no ferroviaria, los jornales mínimos fijados se aplicarán con un descuento del 12%.

Se aprueba íntegramente la Base 16, que dice así:

Base 16.- Jornada de trabajo. - La jornada de trabajo será la legal de ocho horas y el régimen horario será el que riga actualmente, pudiendo ser alterado de común acuerdo entre patronos y obreros después de sancionado por el Jurado mixto.

A la Base 17, la representación obrera propone que se le añada la expresión siguiente: "y con el menor recargo posible del mismo". La representación obrera rechaza este aditamento y hasta a votación se produce un doble empate, reservándose la Presidencia la emisión de su voto decisivo. Dicha Base para los efectos de la votación ha quedado redactada en la forma siguiente:

Base 17.- A los obreros que trabajen a relevo o sea los ocho horas sin interrupción, se les permitirá desayunar, comer o cenar dentro de las posibilidades del trabajo que cada uno venga realizando y con el menor recargo posible del mismo."

La Base 18, que dice del modo siguiente:

Plus para los relevos de noche. - Los obreros que trabajen a turno y no cobren prima, destajo ni tarifa, percibirán una bonificación en concepto de plus por cada una de las horas ocupadas entre las ocho de la noche y ocho de la mañana, de ... % de aumento horario",

es puesta a votación, no aprobándose y quedando a estudio y resolución de otra reunión plenaria.

Se aprueba la Base 19, que dice así:

246/8  
20



Base 19 - Horas de jornada. - El pago de jornada se efectuará en veinte minutos como máximo a partir de la terminación de la jornada.

Las Bases 20 y 21, redactadas en los términos que a continuación se indican, no se convienen estando a estudio y resolución de una próxima reunión plenaria:

Base 22.- Horas extraordinarias. - A partir de la fecha en que entre en vigor este Contrato, las horas extraordinarias serán abonadas con el siguiente cargo: La del primer día con el .... y las restantes con el...

Base 23.- Vacaciones para los casados y concubinos del personal. - Los casados y concubinos de obreros en una de las fábricas de esta ciudad, los patronos estarán obligados a respetar la antigüedad de los primeros casados de cada oficio, profesión, especialidad y categoría.

Las Bases 24 y 25 se convienen por unanimidad en la forma siguiente:

Base 24.- Los viajes de comités se efectuarán con una semana de anticipación cuando los obreros lleven trabajando más de dos meses con un mismo patrono y de no hacerlo así, éste quedará obligado a satisfacer al obrero los jornales correspondientes a esta semana.

Base 25.- El obrero que lleve trabajando más de dos meses con un mismo patrono, tendrá las mismas derechos que los demás obreros que trabajen en esta empresa.

No se convienen la Base 26, que dice como se indica a continuación, quedando a estudio y resolución de una próxima reunión:

Base 26.- Vacaciones retribuidas. - Se establece por este Contrato para todos los obreros de la industria sidero-metalúrgica y derivadas de la zona, que lleven trabajando la semana un año con un mismo patrono ..... días de vacaciones retribuidas, dentro del período comprendido entre el 1º de Junio al 31 de Octubre de cada año, a no ser que el obrero y patrono de común acuerdo convengan en otra fecha más conveniente para ambos.

La Base 27, se conviene por unanimidad en la forma siguiente:

Base 27.- Días de Fiesta. - Se considerarán fiestas oficiales para todos los obreros del grupo: 1º de Enero, 14 de Abril, Viernes Santo, 1º de Mayo, 1º de Noviembre y 26 de Diciembre.

La Base 28, queda también a estudio de una próxima reunión, redactada en la forma siguiente:

Base 28.- Pactos sobre fiestas. - Queda convenida que patronos y obreros acuerden pactar libremente el guardar cualquier día fiesta, tradicional o religiosa, disfrutando los obreros un aumento de jornada en otros días de modo que la jornada semanal no exceda de las 50 horas. Los pactos así celebrados se tendrán fuerza de obligar mientras no estén sometidos a la decisión del Jurado Mixto.

Se convienen las Bases 29, 30 y 31, que dicen lo que sigue:

Base 29.- Rescata de herramienta. - Los obreros carpinteros y metalistas recibirán en concepto de indemnización por rescata de herramienta de su propiedad las siguientes cantidades:

Los que usen jornal hasta 5 pesetas inclusive, 0,50 pts. a la semana.  
Los que usen jornal de más de 5 pesetas hasta 8 pts. inclusive, 0,75



CIRURGIA, METALURGIA Y DERIVADOS

--- A C T A ---

En la Villa de Bilbao, siendo la hora señalada del día siete de Julio de mil novecientos treinta y tres, se reuna el Pleno del Jurado mixto de Cirugía, Metalurgia y Derivados, bajo la Presidencia de D. Enrique García Romero, integrado por los señores Vocales que al margen se indican, asistidos todos de mí el Secretario.

Vocales Patrones

- D. Luis Barreiro
- D. Pedro Berroya
- D. Daniel Mate
- D. Fortunato Laris
- D. Justino Lecuona
- D. Nilo Ortiz
- D. Pedro Cascoistegi
- D. Aurelio Maños
- D. Javier Gil de Vicuña
- D. Miguel Rodríguez
- D. Pedro Elgoibar
- D. Pedro Acelategui

Vocales Obreros

- D. Fulencio Mateos
- D. Pedro Crespo
- D. Bartolomé Ovejero
- D. Lucas Ortiz
- D. Santos Morales
- D. Jesús Muñoz
- D. Evaristo Álvarez
- D. Miguel Galván
- D. Julio Asnar
- D. Mateo Góme

Zona industrial.— Es la que envuelve a la ría de Bilbao desde el Puente de Isabel II al puerto exterior, comprendiendo todas las fábricas y talleres cuya distancia a dicha ría por carretera o ferrocarril no sea superior a 10 kilómetros.

Zona rural ferroviaria.— Comprende las fábricas y talleres no enclavados en la zona anterior que lo están en pueblos que tengan comunicación ferroviaria.

Zona rural no ferroviaria.— Comprende el resto de las fábricas y talleres.

Ense 12.— En relación con la forma en que se halla redactada la

Abierto el acto por el Sr. Presidente, se da lectura de las actas correspondientes a las sesiones de los días 30 de Junio y 4 de los corrientes, que son aprobadas por unanimidad con la modificación de que la Base 26 fue aprobada por unanimidad tal como quedó redactada en el acto de 30 de Junio; y continuándose el estudio de las bases no aprobadas con los resultados que se indican a continuación en relación con cada una:

Base 15.— Se define por unanimidad del Jurado las zonas industriales en la forma siguiente:



misma, se proponen las modificaciones siguientes:

El vocal patronal Sr. Leocades pide que se tenga en cuenta que en aquellas factorías que pagan ya un jornal superior a los obreros por razón de los años o circunstancias previstas en esta Base, deberá computarse el exceso de jornal como prima satisfecha a los efectos de los cumplimientos de la misma, y cuando el se paga de día y de noche y no solo de noche una prima, deberá computarse ese pago para los efectos del de la prima que se establece.

El vocal patronal Sr. Rodríguez advierte también que en aquellos casos en que las horas de entrada a la fábrica no sean las 8 de la mañana no deberán pagarse primas por los trabajos que se verifiquen entre la dicha hora de entrada y la de las 8 de la mañana que se señala en la base estudiada.

No se ponen de acuerdo sobre representaciones respecto de este punto, estimando la representación obrera que la redacción de la mencionada base ha quedado ya aprobada por el Jurado y que lo único que resta discutir es el tanto por ciento de prima que ha de establecerse.

La representación patronal piensa a su vez que no ha quedado aprobada ni la redacción de la base ni la cuantía del sueldo que haya de establecerse.

Entre la Base 20, ambas partes convienen en que pase de nuevo a la Comisión para ser redactada de modo distinto a como lo está en la actualidad.

En la Base 21, contraopone la representación patronal: "que en los casos de obreros, se seguirán la norma en igualdad de condiciones de capacidad profesional y experiencia, de conceder prioridad para su permanencia en el taller a los más antiguos en este centro de cada categoría de oficio o profesión y especialidad".

La Base 24 es aprobada por unanimidad en la forma siguiente: "Todos los obreros de la Industria Química y derivados de Vizcaya que lleven trabajado y de año por lo menos con un año de antigüedad, disfrutará del 1º de Mayo al 31 de Setiembre de cada año, de 7 días hábiles de trabajo como vacaciones restringidas, pudiendo modificarse dicha fecha al año lo convenga patrono y obrero y en caso de no llegar a un acuerdo se extenderá en ese particular a la resolución del Jurado mixto".

246/8  
25

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES



Respecto de la Base 30, no se acepta la representación patronal fundándose principalmente en que tal o bien ya están cubiertas las necesidades que en la misma se prevén y la industria no es capaz de soportar hoy mayores cargas, tratándose además de un problema que admite demora. A su juicio, debe amparar la representación obrera por rescatar las cantidades que el Estado asigna para las finalidades previstas en la Base indicada.

La representación obrera por su parte sostiene la Base tal como está redactada, fundándose principalmente en que primero, viene a llenar una necesidad; segundo, evita la Asociación mutualista de los obreros evitando la mendicidad de compañeros de trabajo en las puertas de las fábricas, y tercero, en que les da una profesión la misma establecida.

La representación patronal deniega la urgencia de la última modificación general.

Después de una doble votación, no se logra un acuerdo y queda la aprobación de la Base a discreción del Sr. Presidente.

Con respecto de la Base 31, la representación patronal la estima inaceptable por entender que se llegará por contrario a los preceptos de la Ley y Reglamento de oficinas de colocación y modificación que cuando se constituya la oficina de colocación cooperará el Estado en la forma que se le requiera.

A medida, se suscitan por unanimidad las siguientes Bases que tienen carácter adicional:

"Base A)- La aplicación de los jornales o salarios y bonificaciones establecidas en estas Bases para las distintas categorías profesionales de oficiales, especialistas, peones, pinches, aprendices y personal femenino, se hará efectiva en un plazo máximo de quince días a partir de la puesta en vigor de las citadas Bases.

Base B)- Para la clasificación de las categorías profesionales correspondientes en estas Bases, de los obreros trabajadores al momento, se seguirán las normas siguientes: a) se conservará la clasificación actual para aquellos cuya revisión pudiera motivar una disminución de categoría, y b) se otorgará a las categorías que les correspondan a aquellos cuya clasificación profesional actual es inferior a la que se define en estas Bases para las funciones o labores que realizan.

Base C)- Las remuneraciones que se convienen y establecen en las escalas de jornales o salarios de estas Bases serán percibidas íntegramente por los obreros interesados, directamente en moneda local, y sin que por ello y bajo ningún concepto puedan disminuirse los demás beneficios de carácter social que las leyes vigentes reservan a aquéllos.

246/8

24



base 4)- El Jurado mixto establecerá un modelo único de documento que obligatoriamente habrá de ser entregado por los obreros a sus obreros, previa solicitud de éstos, cuando por cualquier circunstancia cesen de prestar sus servicios, en el que se certificará la profesión o especialidad dadas en que ha actuado y jornal percibido, de suerte que pueda utilizarse como prueba indiciaria en sus nuevos empleos.

Debido las condiciones en que han efectuado sus aprendizajes la generalidad de los soldadores, forjadores y soldadores que integran el presente tales categorías profesionales, no procede las sean exigidas a éstos los conocimientos siguientes:

- a) la lectura e interpretación de planos a los soldadores.
- b) la lectura e interpretación de planos y al cálculo de los pesos de las piezas forjadas a los forjadores.
- c) la interpretación de los signos convencionales representativos de los materiales de aplicación señalados en los planos y la ejecución de soldaduras con metales de los llamados blandos a los soldadores.

De las lecturas señaladas de la base siguiente, también adicional, tojo la número 9):

9)- Las presentes bases serán de estricta aplicación a todos los obreros que presten sus servicios dentro de los locales o terrenos en que se hallen instaladas las industrias sidero-metalúrgicas y derivadas de esta provincia en trabajos o labores que constituyen los objetivos esenciales de tales industrias, aun que la ejecución de dichos trabajos se halle encomendada a personas extrañas a la fábrica o taller donde aquellos se realizan; pero si dichos trabajos o labores son circunstancialmente o meramente auxiliares de los esencialmente propios de tales industrias, podrán regularse por las bases correspondientes al precio o que pertenecen los obreros utilizados en su ejecución, siempre y cuando que la dirección de los trabajos sea suya por persona o entidad ajena a la fábrica o industria por cuenta de la cual actúa el trabajador.

Se llegan a un acuerdo ambas representaciones sobre la aprobación de la misma, quedando pendiente de un nuevo estudio.

En este estado, se levanta la sesión para continuarla el próximo martes a la hora de costumbre. En fé de lo cual se extiende la presente cote que firma el Sr. Presidente municipal el Secretario de que certifica.

Vº. Pº.

El Presidente

El Secretario

246/8

25